

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021 Y
SU ACUMULADA 37/2021**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MAAS/28/2022 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y expediente principal de la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citada al rubro que contiene la sentencia de once de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documentales recibidas el siete de enero de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la acción de inconstitucionalidad; se **declaró la invalidez** de los artículos 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Akil, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buctzotz, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cacalchén, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cansahcab, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cantamayec, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chacsinkín, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chankom, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapab, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chemax, 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chikindzonot, 39, salvo su fracción IV, en su porción normativa 'y USB', de la Ley de Ingresos del Municipio de Chumayel, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuzamá, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzan, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzitás, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzoncauich, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hoctún, 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kantunil, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kauá, 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Maní, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Maxcanú, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mayapán, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mocochoá, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muxupip, 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Opichén, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanahcat, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sinanché, 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tahmek, 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teabo, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekit, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temozón, 35 de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021 Y SU ACUMULADA 37/2021

la Ley de Ingresos del Municipio de Tetz, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixméhuac, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixpeual, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tunkás, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ucu, 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedidas mediante el Decreto 325/2020, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 39, fracción IV, en su porción normativa 'y USB', de la Ley de Ingresos del Municipio de Chumayel, de conformidad con el apartado VII de la sentencia.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a los Municipios de Acanceh, Akil, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzan, Dzitás, Dzoncauich, Hochtún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Samahil, Sanahcat, Sinanché, Tahmek, Teabo, Tekit, Temozón, Tetz, Ticul, Tinum, Tixcacalcupul, Tixméhuac, Tixpeual, Tunkás, Ucu, Yaxcabá, Yaxkukul, Chumayel, todos del Estado de Yucatán, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Además, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieran publicado.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Municipios de Acanceh, Akil, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzan, Dzitás, Dzoncauich, Hoctún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Samahil, Sanahcat, Sinanché, Tahmek, Teabo, Tekit, Temozón, Tetiz, Ticul, Tinum, Tixcacalcupul, Tixméhuac, Tixpeual, Tunkás, Ucú, Yaxcabá, Yaxkukul, Chumayel, todos del Estado de Yucatán.

En ese orden de ideas, respecto a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de once de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo **la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial**, de lo ya indicado, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

⁵ Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021 Y SU ACUMULADA 37/2021

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 317/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Por otro lado, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de once de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que conforme a su competencia territorial les corresponda y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que lleven a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los Municipios de Acanceh, Akil, Buctutz, Cacalchén, Cahsahcab, Cantamayec, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzan, Dzitás, Dzoncauich, Hochtún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Samahil, Sanahcat, Sinanché, Tahmek, Teabo, Tekit, Temozón, Tetiz, Ticul, Tinum, Tixcacalcupul, Tixméhuac, Tixpeual, Tunkás, Ucú, Yaxcabá, Yaxkukul, Chumayel, todos del Estado de Yucatán, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho **34/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible los devuelva debidamente diligenciados por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes efectuadas por el fedatario de su adscripción debidamente legibles.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 23/2021 y su acumulada 37/2021**, promovidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**. Conste.

NAC/LISA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:08Z / 13/01/2022T17:29:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 cd eb 99 87 66 61 25 b2 68 d2 54 78 3a 09 8d bd 21 0e d1 e8 9d fe 32 9b e5 88 75 78 4a d7 83 e3 8d 0d 80 a4 f9 6c b9 f2 74 f6 61 7d 35 79 6a 2d cc 33 62 cf 8e 95 84 14 63 3e d5 a2 5a 74 4d ff e2 d0 38 3c a5 6e 9b 0b 7d 17 0e ca af 7a 55 ae 70 a9 77 b7 2c 1a 22 ee c2 f2 80 1a 6d 3b 3b ef 1b 67 e8 dd cd d6 01 eb 3a 0a 82 68 d9 db b3 41 e1 fd d9 b7 46 64 ac f4 77 a4 33 cb f2 d7 f8 62 b9 c3 6b 42 37 dd de 1e 06 04 16 cd 83 a1 5d e6 3d d7 ff 41 a7 c8 8a bb db f8 09 80 51 af cf 28 d1 c6 b7 87 4f ca 33 2b 0c 5e 37 39 9b eb 84 8c 51 f8 b9 3b e3 90 a6 15 94 88 d8 4b 7b f8 a0 ee 61 0a 61 4a ee f1 a5 d9 00 2f 58 ec cc 43 27 f2 e0 06 bb 13 49 9c 41 ce 54 c7 92 8f 04 78 64 f9 6a 12 e5 31 50 d0 ae 0c 99 f4 43 d0 75 02 de 93 69 9a 93 21 6f ae ad 8c 2a 8e 1d 40 85 c6 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:08Z / 13/01/2022T17:29:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:08Z / 13/01/2022T17:29:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4358610			
	Datos estampillados	E0066FDF4DF4C8C4F4D3B3FBFEF782B67F75129F2AF9810E3C4778111EB2F34FC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T17:43:36Z / 13/01/2022T11:43:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 aa 26 95 7f 90 0b 67 ed 2a d8 5d a1 33 50 99 73 16 23 36 ab 02 1d 76 be fc ac be 05 5b cd b3 db 7c da aa 3d 3d d7 88 6e 31 e5 29 2d d0 df 6c da b8 d1 23 16 ae 06 a3 9f 68 c3 e3 eb 7a f0 0d 78 55 39 77 71 dc 9f 6e 11 0f ee 3a d0 17 41 08 74 0e 69 54 3a 0a fe 89 6b 20 82 33 3b 08 1d 2e 71 cc c3 00 a8 54 b3 c6 5d 84 3c f4 53 f0 d8 77 61 44 88 1a 06 e2 46 10 e3 09 8d 99 9f 52 c2 34 ae a7 8c 78 1f e5 8c c7 09 c4 bc e1 1b 3a a7 15 0e b8 cb e6 e2 96 59 d7 62 6e c0 f6 e5 60 15 a5 81 f4 2c 95 81 eb ad 32 33 8c 03 09 87 a0 32 cf a9 51 0d 8b 41 b7 7f 24 1e 0e c4 f6 61 8e 37 9d 2d ec 68 2a d6 8d 1a 90 ce 71 82 a7 27 9d 1c 7e b7 f4 2e 37 74 02 77 27 82 69 61 1e 78 4f 3b 9f 30 ab a0 d7 6a b4 44 ca d6 0c ea 7c fa bc 92 79 9f 55 79 33 9a ab a0 e8 32 5d 11 7b b9 72 e8 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T17:43:36Z / 13/01/2022T11:43:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T17:43:36Z / 13/01/2022T11:43:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4357582			
	Datos estampillados	2EF02A2388F0A22154D7F351D6C3DF2C02A4625530B96EB148CF9A8BCF13C7D9			